

## ACUERDO

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil dieciocho.- Se da cuenta del escrito de fecha doce de junio del año en curso, signado por el C. \_\_\_\_\_, en pretendido carácter de albacea a bienes de

ingresado en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Legalidad de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con fecha veinte de junio del presente año, y registrado con el número de folio 221; a través del cual el ciudadano de mérito pretende desahogar la prevención realizada por acuerdo del once de junio del año en curso, en el que se requirió al C. \_\_\_\_\_, lo siguiente: "1) Exhiba original o copia certificada legible del documento o documentos con los que acredite su interés legítimo, es decir el derecho que le asiste para acudir ante esta autoridad a solicitar la indemnización pretendida, traducido en aquel acto de autoridad que afecte la esfera jurídica del reclamante, 2) Deberá exhibir original o copia certificada legible de los documentos con los que se acredite el interés jurídico; es decir, la documentación con la que se acredite la propiedad del inmueble el cual resintió los daños a que hace referencia; mismo que se adjuntó a su escrito de reclamación el cual no es legible; asimismo, deberá adjuntar el original o copia certificada del documento o documentos con los cuales acredite que el bien inmueble que señala formaba parte del caudal hereditario de la de cujus.-Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, deberá adjuntar copia simple, para correr traslado a los entes públicos que señala, así como del escrito con el que desahogue su prevención y de los documentos que adjunte al mismo apercibido que en caso de no desahogar el requerimiento de mérito en tiempo y forma se tendría por no presentado el escrito de reclamación, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 14 fracción II del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial..."; proveído que fue notificado al reclamante mediante cédula de notificación de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, tal y como consta en autos del expediente en que se actúa. En virtud de lo anterior, SE **ACUERDA:** Toda vez que no desahogó la prevención realizada por esta autoridad en los términos requeridos; lo anterior ya que el reclamante en el apartado correspondiente se limitó a señalar lo siguiente "...EL COMPARECIENTE ACREDITA SU INTERÉS LEGÍTIMO QUE LE ASISTE PARA ACUDIR ANTE ESTA AUTORIDAD PARA INCOAR LA FORMULACIÓN DE DEMANDA DE RECLAMACIÓN DE DAÑO PATRIMONIAL E INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y QUE SE TRADUCE EN EL ACTO DE AUTORIDAD QUE AFECTA GRAVEMENTE LA ESFERA JURÍDICA DEL RECLAMANTE Y PROMOVENTE, A TAL EFECTO, EN EL ESCRITO INICIAL DEL PRESENTE ASUNTO, SE EXHIBIÓ LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 56,595, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 173 DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE CIUDAD DE MÉXICO, DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2012, QUE EN EL APARTADO CUARTO.- DE LA PRIMERA HOJA DEL MISMO INSTRUMENTO PÚBLICO SEÑALA LO SIGUIENTE 'LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN Y PROTESTA DE SU FIEL Y LEGAL DESEMPEÑO Y LIBERACIÓN DE CAUCIÓN QUE OTORGA EL CITADO \_\_\_\_\_ Y EN LOS TÉRMINOS ADEMÁS DE LA CLAUSULA CUARTA.- DENOMINADA, POR LA CUAL EN EL APARTADO ÚNICA.- \_\_\_\_\_ ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE \_\_\_\_\_, QUIEN EN EL EJERCICIO DE SU



CARGO, GOZARÁ DE LA SUMA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A LOS DE SU CLASE Y QUIEN EN ESTE ACTO ACEPTA EL CARGO Y PROTESTA SU LEGAL Y FIEL DESEMPEÑO, DOCUMENTAL PÚBLICA QUE NO ADMITE PRUEBA EN CONTRARIO Y QUE SE ENCUENTRA OFERECIDA COMO PROBANZA EN LA DEMANDA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN SU CAPITULO XII.- SUBINCISO 2.8.-, POR TANTO, EL INTERÉS LEGÍTIMO DE ALBACEA JUDICIAL DE LA SEÑORA \_\_\_\_\_, ESTO ES EL SEÑOR \_\_\_\_\_,

SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE LEGITIMADO EN LO QUE SE REFIERE A SU INTERÉS LEGÍTIMO, AL AMPARO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO DETALLADO EN ESTE MISMO APARTADO Y QUE COMO PROBANZA TAMBIÉN OBRA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN QUE SE ACTÚA, POR ENDE INTERÉS LEGÍTIMO QUE LE ASISTE AL PROMOVENTE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACREDITADO, LO QUE SE PROCISA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR..." Sin que adjuntara a su escrito de desahogo de prevención aquellas documentales con las acredite su interés legítimo; es decir, aquel acto de autoridad en el que se advierta que afecte la esfera jurídica del reclamante.

Ahora bien por lo que hace al INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; no adjuntó las actuaciones administrativas contenidas en el expediente número INVEADF/OV/DUYUS/3008/2014, entre las cuales se encuentra el acuerdo de fecha quince de enero de 2015, que ordena la custodia del folio real número 1383394, respecto del inmueble ubicado en

\_\_\_\_\_, en esta Ciudad de México.

Por otra parte en lo que refiere a la PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, tampoco adjuntó todas y cada una de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente número PAOT-2013-2528-SOT-1147, entre las cuales se encuentra el acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, a través del cual refiere el reclamante se le denegó la liberación de la custodia del folio real que nos ocupa y de sus folios auxiliares, del inmueble antes citado.

Finalmente por lo que hace a la CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO a través del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, no adjuntó las actuaciones administrativas contenidas en el folio real número 1383394 y sus once folios auxiliares respecto del inmueble ubicado en

\_\_\_\_\_, en esta Ciudad de México, denegando la liberación de la custodia del folio real en comento; en ese tenor se puede advertir que el reclamante no adjuntó probanza alguna con la cual demostrara su interés legítimo; es decir, aquel acto de autoridad en el que se advierta que afecte la esfera jurídica del reclamante.

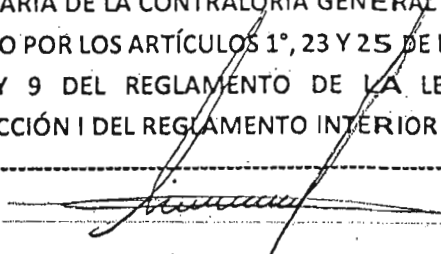
En virtud de lo anterior, es claro que el reclamante no atendió el requerimiento realizado por esta Autoridad, en el sentido de exhibir original o copia certificada legibles del o los documentos con los que acreditara su interés legítimo, es decir, el derecho que le asiste para acudir ante esta autoridad a solicitar la indemnización pretendida, traducido en aquel acto de autoridad que afecte la esfera jurídica del reclamante, siendo en consecuencia procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de fecha once de junio de dos mil dieciocho; lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y 14 fracción II del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal.



Atento a la conclusión alcanzada, SE DETERMINA TENER POR NO PRESENTADA LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL C. , mediante el cual promovió el procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial en que se actúa.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO AL C.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO LA LIC. SILVIA TINOCO FRANCISCO, DIRECTORA DE RECURSOS DE RECLAMACIÓN DE DAÑO PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 23 Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 4 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y; 102-B, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.



RJP/GECH

